

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 097036000K
BANCO SANTANDER CHILE
BANDERA 140, CASILLA 76D, SANTIAGO
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007098	05/06/2021		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Roberto Valenzuela Saave		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Sol. 52931. Res. Ex. 2677 del 05-05-2021	USACH(112)	1.00UN	80.00	80.00 G267
------	---	------------	--------	-------	------------

Gastos operacionales bancarios

Total Programa 80.00

Total Art 99999999-01 80.00

Impt Total Ped

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

**REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO
PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE
SOFTWARE ATLISSIAN PARA DEPARTAMENTO
DE INGENIERÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 05/05/2021 - 2677

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 3 de 2021; la Resolución Exenta N.º 9515, de 2013; la Resolución N.º 7 de 2019 y N.º 16 de 2020, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Santiago de Chile se encuentra desarrollando el proyecto denominado, "Fuente eléctrica programable de alta corriente para el diseño de conectores en redes de distribución", código 20-CVC-128063, que tiene por objetivo *"desarrollar una fuente eléctrica de alta corriente, utilizando dispositivos de electrónica de potencia de última generación para realizar pruebas de estrés eléctrico con diferentes perfiles de corriente a conectores para sistemas de baja tensión, bajo diferentes condiciones de temperatura"*.

b) Que, en el contexto del proyecto de investigación antes citado, se requirió contratar la licencia del software Atlassian, la cual está conformada por tres componentes: i) *Jira*, utilizado para la administración de tareas del proyecto, el seguimiento de errores e incidencia y la gestión operativa de proyectos, ii) el software *Confluence*, herramienta que faculta para trabajar documentos e informes en nube, así como trabajar códigos de programación de manera simultánea y iii) el software *Structure*, que permite la comunicación entre Jira y Confluence, requiriéndose todas para un período de dos años.

c) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 52931, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra señalada en el considerando anterior.

d) Que, asimismo, se solicitó una cotización al proveedor ATLISSIAN PTY LTD., con domicilio en Level 6, N.º 341, George st, Sydney, Estado de Nueva Gales del Sur, Australia, quién remitió la Invoice AT-132816376, con fecha 28 de marzo de 2021, por las licencias de software indicadas en el considerando b) por un valor total de USD 650., por el periodo 2 dos años, entre el 2 de marzo de 2021 al 2 de marzo de 2023.

e) Que, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, que debe ser entendida en relación con el artículo 10 N.º 7 letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, autoriza la adquisición de bienes o la contratación de servicios bajo modalidad de trato directo cuando "se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

f) Que, con relación a la norma citada en el considerando anterior, se desprende de ella dos requisitos, a saber: i) que la contratación sea necesaria para la implementación de actividades o ejecución de proyectos en cualquiera de los tipos descritos; y ii) que la utilización del procedimiento concursal de compra ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

g) Que, en cuanto al primer requisito, se debe tener presente que la contratación se requiere, esto es, la adquisición de licencias de software, citado en el considerando a), dice relación con actividades de investigación y de gestión institucional, según se desprende de lo expresado por el requirente en los Términos de Referencia elaborados, en donde se declara que "para evitar la falta de los acuerdos en los plazos de entrega definidos por CORFO para el proyecto, es necesario manejar un repositorio común de documentos e informes y tener una planificación clara en línea que esté disponible permanentemente, la cual esté integrada con los resultados de forma directa". Lo anterior, es aún más relevante en el contexto actual de emergencia sanitaria por propagación del virus Covid-19, pues la utilización de medios electrónicos en la gestión del proyecto indicado permite que se realicen actividades de planificación, administración y colaboración de manera conjunta por los participantes y remota a la vez.

h) Que, en cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que, en los Términos de Referencia elaborados por el requirente se menciona que "el procedimiento de licitación pública pone en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de investigación, el cual debe cumplir una estricta planificación para la entrega final exitosa del desarrollo comprometido a CORFO y a Asociada (...) al no poder contar con un software de gestión del proyecto, todos los hitos de la carta Gantt se ven comprometidos por la dificultad en el seguimiento de las pruebas, orden en los avances y claridad en el cumplimiento de los objetivos, entre otros", por lo que resulta claro que la utilización de un software es indispensable para la realización del proyecto, y atendido los plazos comprometidos, se requiere su adquisición a la brevedad.

i) Que, los antecedentes descritos anteriormente dan cuenta del riesgo que un procedimiento concursal de compra implicaría, toda vez que la organización que desarrolla los estándares y, por ende, puede prestar el servicio requerido para el proyecto citado en el considerando

a) es el proveedor individualizado en el considerando d), cuya sede se encuentra en el extranjero, por lo que no es posible contratar dicho servicio localmente a través de un procedimiento concursal de compra, siendo así riesgoso para la oportunidad, finalidad y eficacia de la actividad para la cual se destina el mismo, razón por la cual esta autoridad administrativa estima procedente la autorización para su contratación vía Trato Directo en los términos aquí expuestos.

j) Que, por otro lado, el artículo 10 N°5 del Reglamento de la Ley N°19.886, autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que es aplicable a la luz de los antecedentes citados a lo largo de la presente resolución, ya que las licencias y el servicio de soporte de las mismas se presta de manera remota por una persona jurídica cuya sede se encuentra en Australia.

k) Que, en el artículo 62 N.º 6 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, permite llevar a cabo los procesos de compra fuera del Sistema de Información en casos en que, por aplicación de los artículos 10 N.ºs 5 y 7, letra k), se contrate con proveedores extranjeros “en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”

l) Que, en este orden de ideas, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio ya señalado fuera del portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

m) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Decreto N.º 821 de 2019, del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la presente contratación, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental establecidos en los artículos 3 de la Ley N.º 18.575 y 9, de la Ley N.º 19.880, respectivamente.

n) Que, el proveedor ha autorizado el acceso a las licencias con anterioridad a la total tramitación de la presente resolución que autoriza el trato directo, situación que por el presente acto se regulariza, no obstante, el pago de los servicios que se adeuden sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución.

RESUELVO:

1. **REGULARIZA Y AUTORIZA** la contratación directa del proveedor internacional ATLISSIAN PTY LTD., con domicilio en Level 6, 341, George st, Sydney, Estado de Nueva Gales del Sur, Australia, según invoice AT-132816376 por las licencias indicadas en el considerando b) por un valor total de USD 650.-

2. **IMPÚTESE** el gasto de la presente contratación, hasta por el monto indicado en el resuelto N.º 1, al centro de costo 112, ítem G254, proyecto 1408 del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 112, ítem G267, proyecto 1408, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes señalados en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.

MANUEL PARDO PINO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento
Saluda a Usted



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

MPP/GRL/MJGS/RVS/mov

Distribución:

- Departamento de Ingeniería Eléctrica
- Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- Departamento de Finanzas y Tesorería
- Unidad de Gestión de Proyectos
- Oficina de Partes